

Estado» de 10 de julio), por los que se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hicalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29387 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Breilo, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes y piezas para vehículos automóviles «Ford».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 2.º de junio de 1979, página 14158, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado octavo, párrafo segundo, donde dice: «... que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1978 ...», debe decir: «... que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1977 ...».

29388 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la firma «Talleres Durango, S. A.», para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico) partida arancelaria 84.45-C-1.*

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Durango, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de tornos de control numérico, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 10 de julio y 26 de septiembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Durango, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «Talleres Durango, S. A.», tiene un contrato de cooperación y asistencia técnica mutua con la Sociedad española «Duñaiturria y Estancona, Sociedad Anónima», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos tornos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen-mixto de los tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), que después se detallan, en favor de «Talleres Durango, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la firma «Talleres Durango, Sociedad Anónima» (TADU), con domicilio en Durango (Vizcaya), calle de San Fausto, sin número, para la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos TADU-TL, TADU-TSL y TADU-TV.

2.ª Se autoriza a «Talleres Durango, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación

enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Durango, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de torno	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Torno horizontal TADU-TL:		
a) De 1.000 mm. de distancia entre puntos	66,4	33,6
b) De 1.500 mm. de distancia entre puntos	68,2	31,8
Torno horizontal TADU-TSL:		
a) De 1.000 mm. de distancia entre puntos	76,4	23,6
b) De 2.000 mm. de distancia entre puntos	78,4	21,6
c) De 3.000 mm. de distancia entre puntos	80,0	20,0
Torno vertical TADU-TV:		
a) De 1.000 mm. Ø plato	79,0	21,0
b) De 1.500 mm. Ø plato	81,4	18,6

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 3091/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Durango, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surga en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Durango, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 3091/1978, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustello y García del Real.

Relación de elementos a importar por la firma «Talleres Durango S. A.» para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos

TADU-TL, TADU-TSL y TADU-TV

Para el torno horizontal TADU-TL

- Unidades de accionamiento de avance.
- Autotransformador alimentación.
- Accionamiento principal c. c.
- Variador a tiristores
- Reactancia.
- Control numérico de contornoado.

Para el torno horizontal TADU-TSL

- Unidades de accionamiento de avance.
- Autotransformador alimentación.
- Accionamiento principal c. c.
- Variador a tiristores.
- Reactancia
- Control numérico de contornoado.

Para el torno vertical TADU-TV

- Unidades de accionamiento de avance.
- Autotransformador alimentación.

- Accionamiento principal c. c.
- Variador a tiristores.
- Reactancia.
- Control numérico para dos ejes.

MINISTERIO DE ECONOMIA

29389 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de diciembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,450	66,650
1 dólar canadiense	57,196	57,435
1 franco francés	16,367	16,437
1 libra esterlina	146,190	146,896
1 franco suizo	41,698	41,955
100 francos belgas	235,571	237,121
1 marco alemán	38,370	38,597
100 liras italianas	8,188	8,222
1 florín holandés	34,701	34,897
1 corona sueca	15,906	15,992
1 corona danesa	12,346	12,406
1 corona noruega	13,381	13,449
1 marco finlandés	17,846	17,948
100 chelines austriacos	531,557	537,458
100 escudos portugueses	133,033	133,969
100 yens japoneses	28,148	28,293

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

29390 ORDEN de 22 de noviembre de 1979 por la que se establecen las aportaciones provincial y municipales de la Corporación Metropolitana de Barcelona en el ejercicio de 1979.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre, por el que se desarrolló el Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, que creó la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, prevé que anualmente se fijará la cuantía de la aportación a la referida Entidad de los municipios integrados en la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La aportación a la Corporación Metropolitana de Barcelona de los Ayuntamientos que forman parte de la misma, y a que se refiere el artículo 33, 1, del Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre, se fija, para el ejercicio de 1979, en el 3 por 100 de sus presupuestos ordinarios para dicho ejercicio. Para calcular el indicado porcentaje se deducirá previamente el importe de las cargas financieras y la aportación a otros presupuestos especiales, conforme establece el mencionado artículo. No obstante, el municipio de Sitges aportará, por Les Botigues de Sitges, la vigésima parte de la cantidad resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Segundo.—La subvención de la Diputación Provincial a la mencionada Corporación se ajustará a lo prevenido en el artículo 32.2 del citado Decreto. La subvención del Estado, en la cuantía prevista en los Presupuestos Generales del mismo para 1979, será librada en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1979.

FONTAN PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

29391

RESOLUCIÓN del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el IV curso de Especialización sobre «Régimen Jurídico del Urbanismo».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1967, y en cumplimiento del Plan de Actividades para 1980 de la Escuela Nacional de Administración Local, este Instituto ha resuelto convocar el IV «Curso de especialización sobre régimen jurídico del urbanismo», con sujeción a las siguientes normas.

Primera. Contenido.

Las materias que comprende el curso son las siguientes: Principios generales del ordenamiento urbanístico español. Planeamiento. Régimen urbanístico del suelo. Distribución del beneficio y cargas. Patrimonios públicos del suelo. Gestión del urbanismo. Ejercicio de las facultades relativas al uso y edificación del suelo. Régimen fiscal de la actividad urbanística. Régimen jurídico. Infracciones urbanísticas. Derecho comparado. Técnicas urbanísticas. El curso se completa con seminarios para estudio de casos prácticos.

Segunda. Desarrollo.

I. Fase: Planeamiento. Del 28 de enero al 15 de febrero de 1980.

II. Fase: Régimen Urbanístico del Suelo. Del 14 al 25 de abril de 1980.

III. Fase: Gestión del Urbanismo. Del 12 al 23 de mayo de 1980.

IV. Fase: Intervención en las facultades dominicales. Régimen jurídico y fiscal del urbanismo. Del 9 al 27 de junio de 1980.

El curso se desarrollará en las fechas indicadas, en la Escuela Nacional de Administración Local de este Instituto, en régimen de trabajo de cinco días semanales, en jornadas de mañana y tarde.

Tercera. Requisitos de los participantes.

Podrán participar en el curso quienes reúnan la condición de ser:

Funcionarios de Administración Local con título superior.
Funcionarios de la Administración Civil del Estado o de la Administración Institucional con título superior.
Licenciado en Derecho.

Cuarta. Participantes.

El número de participantes en el curso que se convoca es limitado, por lo que, si es necesario, la selección de solicitudes se atenderá a los siguientes criterios de preferencia.

- 1.º Estar prestando servicio en la Administración Local.
- 2.º Puesto de trabajo desempeñado.
- 3.º El mayor tiempo de servicios prestados a la Administración Pública.

Quinta. Solicitudes.

El plazo de presentación de instancias para participar en el curso que se convoca finalizará el día 6 de enero de 1980.

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10), pudiendo presentarse en la Secretaría General del Instituto o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta. Licencia para estudios.

Los solicitantes que ostenten la cualidad de funcionarios en activo habrán de acreditar, al iniciarse el curso, estar en posesión de la reglamentaria licencia.

Séptima. Derechos de matrícula y expedición de certificados.

Los admitidos al curso deberán abonar, antes de iniciarse éste, en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local, la cantidad de 6.300 pesetas en concepto de derechos de matrícula y de expedición de certificado. Los solicitantes que acrediten su condición de funcionarios de Administración Local obtendrán una reducción del 50 por 100 sobre la cantidad anteriormente expresada.

Octava. Certificado de asistencia.

Al término del curso será expedido certificado de asistencia a los participantes que superen las pruebas que, en su caso, se establezcan.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director en funciones del Instituto, Ramón Fontcuberta Bayod.